



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, 28 de Junio de 2007

Expte. N° 3979

VISTOS:

Los relatos efectuados por los internos alojados en la Unidad 24 del Complejo Federal para Jóvenes Adultos en audiencias ante Asesores de esta Procuración Penitenciaria, las propias observaciones de dichos Asesores, la auditoría realizada en la unidad, la denuncia realizada ante la justicia federal de Lomas de Zamora.

RESULTA:

Que en forma generalizada los internos relataron conductas violentas por parte del personal de requisa y celadores, quienes golpean a los internos de modo habitual al ingresar a los pabellones.

Que asesores de esta Procuración han observado el disciplinamiento humillante que sufren los internos, el que se traduce en la obligación de trasladarse por la Unidad corriendo y con las manos detrás de la espalda. Asimismo, la mayoría de ellos ingresan a las audiencias con Asesores de este Organismo con las manos atrás. Por otro lado, al ingresar a los pabellones pudimos constatar que la postura inmediata adoptada por los internos era la de levantarse, pararse uno al lado del otro con sus manos por detrás de la espalda y con actitud de absoluto silencio.

Que los internos han expresado su temor de hablar con integrantes de la Procuración Penitenciaria por miedo a las represalias que pudieran sufrir por parte del Servicio Penitenciario Federal y en razón de amenazas sufridas en ese sentido.

Que el Director del Complejo Federal para Jóvenes Adultos ya ha recibido con fecha 15 de abril de 2003 Recomendación de esta Procuración Penitenciaria, para que ordene a todo el personal bajo su conducción que se abstenga de realizar cualquier conducta que constituya una represalia, sea en la forma de manifestación verbal, castigo, sanción, cambio de alojamiento o cualquier conducta punitiva, como consecuencia de las peticiones, reclamos o quejas que los jóvenes allí alojados efectúen ante la Procuración Penitenciaria.

Que dicha recomendación ha sido desoída y, más aún, a través de la nota de fecha 22 de mayo de 2003, han sido reivindicadas algunas de las prácticas que se recomendó hacer cesar.

Que con fecha 24 de octubre de 2006 Asesores de este Organismo han efectuado al Director de la Unidad 24 Prefecto Flores, en presencia del Jefe de Seguridad Interna Alcaide Mayor Julio Zalazar y el Jefe del Area de la Unidad 26, un señalamiento verbal sobre la inconveniencia de aplicar malos tratos y la necesidad de entablar charlas con el personal de requisa para que esas actitudes cesen de manera definitiva. Las autoridades respondieron que de ninguna manera se encontraba relevado ni probado que tal situación sea cierta, que no recibían ninguna queja por parte de los internos y que tampoco se había radicado denuncia ante la jurisdicción. Ello, como si la autoridad penitenciaria desconociera que de las arbitrariedades cometidas dentro de la cárcel y que constituyen ilícito penal solo se denuncia menos del 1% y se comprueban aún menos. Por otro lado, cabe mencionar también que, conforme ya se manifestara, los internos son víctimas de amenazas y de represalias si denuncian hechos ante este organismo, muchos más aún si denuncian ante los propios superiores de aquellos que los maltratan.

Que en virtud de tales argumentaciones la Procuración Penitenciaria de la Nación ha realizado en enero de 2007 una auditoria a fin de relevar en forma sistemática tales reclamos. Así, se concluyó que *“con relación al trato dispensado por el personal penitenciario corresponde mencionar que de las entrevistas mantenidas con los internos se desprende una práctica de “malos tratos” en los pabellones A, B, C y D*

de la Unidad N° 24 consistente en “verdugueos, golpes al pasar, corridas, cabeza gacha y hostigamiento y presiones psicológicas, durante la realización de las requisas y la circulación por las secciones del establecimiento.” Ello, como resultado de aproximadamente 70 entrevistas.

Que dicho informe fue remitido con fecha 21/02/07 al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios por nota N° 398/PPN/07, la cual no ha sido respondida.

Que pese a los señalamientos constantes efectuados al nuevo Director del Complejo Federal de Jóvenes Adultos la práctica de maltrato tanto físico como psicológico no ha cesado.

Peor aún, con fecha 27/05/07 se pudo constatar que varios internos del pabellón D fueron brutalmente golpeados con la finalidad de castigarlos por un acto que personal penitenciario creía que había cometido, en clara violación a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Que ese día los internos se encontraban reclamando algunos objetos tales como una mesa para poder cenar, puesto que producto de una pelea se había roto y no fue repuesta y asimismo, reclamaban un adecuado trato y respeto. Sin embargo, recibieron lesiones como producto de acciones que excedieron la “fuerza mínima e indispensable” argumentada por los agentes.

Que las lesiones sufridas por los internos fueron comprobadas por personal médico de este organismo, del Cuerpo Médico Forense y por el propio Servicio Penitenciario. Por su parte, las responsabilidades penales se encuentran siendo investigadas por el Juzgado Federal N° 3 de Morón en virtud de la presentación que este organismo ha efectuado según la versión de los internos que a todas luces resulta creíble en virtud de la ausencia de lesiones por parte del personal penitenciario. Se invita a tomar vista de las actuaciones pertinentes en el juzgado de mención y especialmente de las vistas fotográficas de las personas lesionadas.

Que en otro orden de ideas, sí se ha constatado que en otros aspectos el Complejo Federal de Jóvenes Adultos no se han recibido reclamos por parte de los internos, destacando algunos casos de celeridad atención médica, la comida, el desempeño de los maestros en educación y el agua caliente permanente para higienizarse.

Pero en cuestión del trato, pese a todas las intervenciones efectuadas por el suscripto, la sistemática política de la unidad basada en un maltrato constante que agrava las condiciones de detención no ha cesado. Por ello, es que se efectúa la presente recomendación.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 77 de la ley 24.660 establece: “Al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará posible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan”.

Que el precepto instituye un principio rector por el cual se erradica el empleo de la fuerza, en la relación entre personal penitenciario y los internos, la que deberá basarse en la persuasión y en la convicción de la legalidad. Sólo se permite el empleo de la fuerza en carácter excepcional para supuestos taxativamente predeterminados.

Que la falta de denuncia ante la jurisdicción no implica de ningún modo la ausencia de malos tratos, toda vez que tales hechos raramente son denunciados, debido al temor de las víctimas de sufrir represalias, toda vez que luego de efectuada la denuncia deben reintegrarse a establecimientos carcelarios bajo la sumisión de las mismas autoridades a las que denunciaron.

Que las excepcionales denuncias que se formulan no prosperan en sede judicial debido a las dificultades probatorias que tornan prácticamente imposible la verificación de las imputaciones efectuadas por las personas privadas de la libertad. Por un lado, en muchas oportunidades, los malos tratos son aplicados en el interior de las celdas sin la presencia de testigos. Asimismo, aún en los casos en que los malos tratos son aplicados en presencia de testigos, es dable destacar en tal sentido, el problema que significa para un interno presentarse como testigo de hechos de esta naturaleza. La mayoría de las veces los internos denunciadores y/o testigos deben reintegrarse al mismo establecimiento en que ocurren los hechos, desalentando la declaración en la instancia judicial. Así las cosas, justamente la aplicación de intimidaciones, amenazas y golpes hacen desistir de denunciar y/o prestar declaración testimonial.

Que asimismo se vislumbra una práctica de adoctrinamiento para poder mantener el orden, contrariando lo normado en el art. 80 de la ley 24.660, en cuanto a que las restricciones sólo deben ser impuestas en la medida en que sea estrictamente necesaria para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados y no como mera forma preventiva de cualquier hecho dañoso.

Que para el desarrollo de las tareas propias de este Organismo es fundamental que los internos puedan hablar libremente y sin temor a represalias, tanto en las audiencias personales como a través de las comunicaciones telefónicas.

Que la pena así impuesta se torna ilegítima, violentando la prohibición de instaurar penas crueles, inhumanas o degradantes conforme el art. 16 de la Convención Contra la Tortura redactada por Naciones Unidas y constiuida por nuestro país en norma con jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994. Ya el constituyente de 1853 había prohibido como finalidad de las cárceles de la Nación el “castigo de los reos detenidos en ella”, como así también toda medida que conduzca a mortificarlos más allá de lo que la pena exija.

Por su parte, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de

los menores privados de libertad¹ en su primer regla expresamente establece que “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental” debiendo incluir en el “sistema de justicia” a la agencia penitenciaria. Por otro lado, la regla 64 obliga a quien tenga el cuidado de los menores privados de libertad a hacer uso de la fuerza o de instrumentos de coerción solo en casos excepcionales, prohibiendo a su vez que los mismos causen humillación y/o degradación. Que conforme ya surge de los informes parciales existentes en este organismo y notificados al Director de la Unidad como así también del informe de auditoría de la misma este precepto es violentado sistemáticamente por el personal de la administración.

Que la población alojada en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos amerita un especial cuidado en su trato. Que la etapa de formación de la personalidad en la que aún se encuentran, requiere que el personal de requisa, celadores y el resto del personal penitenciario tenga especial formación en el manejo de jóvenes adultos por sus especiales cualidades: mayores miedos al ámbito carcelario (pese a que la mayoría ha pasado por instituciones de encierro previo a sus 18 años), mayor vulnerabilidad frente a las ordenes impartidas, mayor desconocimiento de la normativa de ejecución, menores herramientas para poder enfrentar arbitrariedades por parte del Estado.

Sin embargo, pese a requerir mayores esfuerzos en la formación del personal y su consecuente trato hacia los internos, ello a fin de inculcar en la población joven el respeto por los derechos de terceros, el personal de la Unidad N° 24 infringe golpes y vulnera sistemáticamente los derechos de integridad física, honor, intimidad, entre otros, ninguno de ellos cercenados por las sentencias condenatorias de los internos y mucho menos por el auto de prisión preventiva que los mantiene encarcelados. Asimismo, ha programado una forma de gobierno y disciplinamiento de los jóvenes que se traduce en obligarlos a realizar todo tipo de actividades bajo presión y si ello no sucede así: golpearlos (cachetadas, golpes de puño) a fin de que la unidad se constituya en “la cárcel modelo de reinserción social donde predomina la metodología resocializadora”.

¹ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990.

Que las recomendaciones formuladas por asesores de este Organismo deben ser consideradas por las autoridades penitenciarias como un aporte para el mejor funcionamiento de los establecimientos carcelarios.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Por todo lo expuesto,

El Procurador Penitenciario RESUELVE:

1. Recomendar al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que imparta las directivas necesarias a fin de hacer cesar las prácticas de disciplinamiento y malos tratos verificadas en la Unidad hacia los Jóvenes Adultos.
2. Recomendar al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios se confeccionen los correspondientes sumarios administrativos de los agentes penitenciarios que participaron en los hechos del día 27/05/07 para lo cual se ofrece, en caso de ser necesario, copia de las constancias de la causa y de la presentación efectuada por este organismo a la Justicia Federal de Morón.
3. Recomendar al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que imparta directivas a los agentes penitenciarios a su cargo recordándoles la prohibición de amenazar a los internos en relación a denuncias que pudieran efectuar ante esta Procuración Penitenciaria y en cualquier otro sentido.
4. Poner en conocimiento de la presente recomendación a los Jueces de Ejecución Penal.
5. Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N° 670/PP/07.